

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 133 Año XC

San Salvador de Jujuy, Noviembre 30 de 2007.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: + 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Educación
Lic. Miguel Alfonso Rioja

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frías

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

DECRETO N° 7917 -G.-

EXP. N° 0202-21-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Limitase la Contratación aprobada por el Decreto N° 5831-G, de fecha 27 de Junio de 2006, dejándose establecido que la fecha de vigencia del Contrato de Locación de Obra, que por el mismo se aprueba, celebrando entre la Secretaria de Coordinación de la Gobernación, representada por su titular Ing. LUIS HECTOR DE LA ZERDA, y el señor ANDRÉS JAVIER CISNEROS, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero y hasta el 31 de Julio de 2006, de conformidad a la documentación obrante a fs. 7/8 y 18 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8487 -G.-

EXP. N° 0202-033-07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, representada por su titular Arq. MARIA ELENA BARDI, y la Lic. MARIA LAURA TOMÉ GAMEZ, DNI. N° 28.537.205, CUIT. N° 23-28537205-4, por el periodo comprendido entre el 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2006, cuyo texto corre agregado a Fs. 02/03 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8548 PMA.-

EXP. N° 660-258/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que hasta tanto sea designado el Director General de Coordinación, Administración y Despacho del Ministerio de Producción y Medio Ambiente, queda a cargo de la mencionada Dirección de la Subdirectora de Administración de la Dirección General de Coordinación, Administración y Despacho del Ministerio de Producción y Medio Ambiente, C.P.N. LAURA RAQUEL OTERO ABRAHAM, DNI. N° 16.778.475.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8647 H.-

EXP. N° 500-499-2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase, a partir del 1° de julio de 2007, el carácter remunerativo y bonificable al adicional de \$40 (\$ PESOS CUARENTA) que por persona, se reconociera mediante artículo 2° del Decreto N° 7934-H-07 conforme la escala progresiva del Anexo I que integra el mismo, bajo requisito y con las excepciones previstas en dicha norma.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8777 G.-

EXP. N° 412-000393-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la presentación efectuada por Policía de la Provincia y, consecuentemente, disponer el pago de haberes adeudados, por el periodo Julio de 2004 a Abril de 2005, a favor del Cabo ANTONIO OSCAR LOPEZ MUR, que asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS CON

NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.902,95), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8927 -H.-

EXP. N° 400-7440/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2006, conforme al siguiente detalle:

SE TRANSIERE DE:

JURISDICCIÓN	N	MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN	
U. de O.:	3	SECRETARIA DE EDUCACION	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION	
FUNCION	3	EDUCACIÓN MEDIA Y TECNICA	
Partida 1-0-0-0-0-0		EROGACIONES CORRIENTES	\$ 58.715,41.-
1-1-0-0-0-0		OPERACIÓN	\$ 58.715,41.-
1-1-1-0-0-0		PERSONAL	\$ 58.715,41.-
1-1-1-1-0-0		PLANTA PERMANENTE	\$ 58.715,41.-
1-1-1-1-1-0		REMUNERACIONES	\$ 21.769,83.-
1-1-1-1-1-3		Sueldo Anual Complementario	\$ 3.887,91.-
1-1-1-1-1-16		Horas Cátedra Semanales – N.M. 84 Hs.	\$ 17.881,92.-
1-1-1-1-2-0		ADICIONALES	\$ 28.773,00.-
1-1-1-1-2-2		Bonificación por Antigüedad Docente	\$ 9.070,92.-
1-1-1-1-2-65		Complemento Remunerativo No Bonificable	\$ 604,80.-
1-1-1-1-2-66		Adicional por Restruct. Remun. Y Bonificable	\$ 403,20.-
1-1-1-1-2-69		Adicional Remunerativo No Bonificable	\$ 1.175,52.-
1-1-1-1-2-70		Adicional Remun. No Bonificable Ex	\$ 2.687,52.-
1-1-1-1-2-177		Suplemento Remun. No Bonificable Dec. 3205/05	\$ 2.879,52.-
1-1-1-1-2-178		Adicional Remun. Bonificable – Dec. 3206/05	\$ 1.340,64.-
1-1-1-1-2-182		Adicional Remun. Bonificable Dec – 3968-H-05	\$ 1.683,36.-
1-1-1-1-2-183		Adicional Remun. Bonificable Dec – 3969-H-05	\$ 2.879,52.-
1-1-1-1-2-196		Suplemento Remun. Bonificable Dec 5343/06	\$ 1.340,64.-
Suplem. Rem. y Bonif. Ley 26075 – Dec. Ac. 6515-H-06		\$ 3.024,00.-	
1-1-1-1-2-206		Suplemento Remunerativo y Bonif. Dec. 6812-H-06	\$ 1.683,36.-
1-1-1-1-3-0		CONTRIBUCIONES	\$ 8.172,58.-
1-1-1-1-3-1		Aporte Patronal Jubilatorio	\$ 5.140,07.-
1-1-1-1-3-2		Aporte Patronal para Obra Social	\$ 3.032,51.-
		TOTAL	\$ 58.715,41.-

PARA REFORZAR:

JURISDICCIÓN	N	MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN	
U. de O.:	5	INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION	
FUNCION	4	EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	
Partida 1-0-0-0-0-0		EROGACIONES CORRIENTES	\$ 58.715,41.-
1-1-0-0-0-0		OPERACIÓN	\$ 58.715,41.-
1-1-1-0-0-0		PERSONAL	\$ 58.715,41.-
1-1-1-1-0-0		PLANTA PERMANENTE	\$ 58.715,41.-
1-1-1-1-1-0		REMUNERACIONES	\$ 21.769,83.-
1-1-1-1-1-3		Sueldo Anual Complementario	\$ 3.887,91.-
1-1-1-1-1-31		Horas Cátedra Inst. Sup. de Seg. Pública N.T.	\$ 17.881,92.-
1-1-1-1-2-0		ADICIONALES	\$ 28.773,00.-
1-1-1-1-2-2		Bonificación por Antigüedad Docente	\$ 9.070,92.-
1-1-1-1-2-65		Complemento Remunerativo No Bonificable	\$ 604,80.-
1-1-1-1-2-66		Adicional por Reestruct. Remun. Y Bonificable	\$ 403,20.-
1-1-1-1-2-69		Adicional Remunerativo No Bonificable	\$ 1.175,52.-
1-1-1-1-2-70		Adicional Remun. No Bonificable Ex	\$ 2.687,52.-
1-1-1-1-2-177		Suplemento Remun. No Bonificable Dec. 3205/05	\$ 2.879,52.-
1-1-1-1-2-178		Adicional Remun. Bonificable – Dec. 3206/05	\$ 1.340,64.-
1-1-1-1-2-182		Adicional Remun. Bonificable Dec – 3968-H-05	\$ 1.683,36.-
1-1-1-1-2-183		Adicional Remun. Bonificable Dec – 3969-H-05	\$ 2.879,52.-
1-1-1-1-2-196		Suplemento Remun. Bonificable Dec 5343/06	\$ 1.340,64.-
1-1-1-1-2-202		Suplem. Rem. y Bonif. Ley 26075 – Dec. Ac. 6515-H-06	\$ 3.024,00.-
1-1-1-1-2-206		Suplemento Remunerativo y Bonif. Dec. 6812-H-06	\$ 1.683,36.-
1-1-1-1-3-0		CONTRIBUCIONES	\$ 8.172,58.-
1-1-1-1-3-1		Aporte Patronal Jubilatorio	\$ 5.140,07.-
1-1-1-1-3-2		Aporte Patronal para Obra Social	\$ 3.032,51.-
		TOTAL	\$ 58.715,41.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8945 G.-

EXP. N° 412-00014-06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la presentación efectuada por el Oficial Principal de Policía de la Provincia, D. EDUARDO RAMON DIAZ y disponer el pago de haberes retenidos por el periodo comprendido entre Julio de 2003 a Diciembre de 2004, que asciende a la suma de PESOS CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.634,83), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8950 PMA.-
EXP. N° 0646-383/2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Obra suscripto entre el DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICAS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES, Lic. JUAN PABLO VILLAFANE y el Sr. MARCOS GABRIEL ZANETTA, D.N.I. N° 25.440.868, CUIL N° 23-25440868-9, por el periodo 01 de octubre de 2006 al 31 de diciembre 2006.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 8953 -PMA.-
EXPTE. N° 247-002/06 Y AGDO.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 1° de septiembre de 2006, la renuncia presentada por la Lic. MARIA JIMENA MARTINEZ ALVARADO, al cargo Categoría 17, Personal Contratado de la Secretaria de Integración Regional. En consecuencia ratifícase la Resolución N° 32-PMA de fecha 1° de septiembre de 2006.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 8980 -E.-
EXPTE. N° 1070-10/07 Agdo. 1050-813/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el Colegio Secundario N° 13 en la Localidad de BARRANCAS- ABDÓN CASTRO TOLAY- DEPARTAMENTO COCHINOCA, el que funcionará de manera provisoria en el Inmueble individualizado como Lote N° 2- Manzana N° 14, ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Güemes, a partir del Periodo Lectivo 2008.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9025 -G.-
EXPTE. N° 0412-000413-06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la presentación efectuada por Policía de la Provincia y, consecuentemente, disponer el pago de haberes adeudados, por el periodo Enero de 2005 a Diciembre de 2005, a favor del Agente GUIDO ROLANDO ARANIBAR, que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.798,43.-), a tenor de lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9030 -G.-
EXPTE. N° 0202-039-2007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2007
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgado el acuerdo previsto en la primera parte del Artículo 7° de la Ley N° 2864/1972 a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y AUDIENCIAS, a los efectos de la contratación del Sr. VICTOR RAUL SANGUINO PEREIRA- CUIL N° 20-28.537.167-9, para realizar tareas en la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias.-

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la DIRECCIÓN DE RELACIONES PUBLICAS Y AUDIENCIAS, representada en este Acto por su titular la Arq. MARIA ELENA BARDI, y el Sr. VICTOR RAUL

SANGUINO PEREIRA, CUIL N° 20-28.537.167-9, bajo la dependencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y AUDIENCIAS, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2007, con la remuneración mensual equivalente a la categoría "12" y tareas establecidas en el respectivo Contrato, cuyo texto corre agregado en autos.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9093 -S.-
EXPTE. N° 0724-200/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto de la U. de O. R2-02-12 Hospital San Miguel, conforme se indica a continuación:
 JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD
 U. de O.: R2-02-12 HOSPITAL "SAN MIGUEL"
 SUPRIMESE

Categoría	N° de Cargos
D- (j-1)	1
Agrupamiento Profesional	
TOTAL.....	1

CREASE

Categoría	N° de Cargos
A (j-1)	1
Agrupamiento Profesional	
TOTAL.....	1

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9118 -G.-
Expte. N° 0300-150-2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor del " INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA SUR - ANDINO" (ICTSA) Asociación Civil, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta en Cuarenta y Siete (47) Artículos, que corre agregados de fs. 28 a 34 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9158 -G.-
EXPTE. N° 0412-373-P-04.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del 01 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2007, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, ISIDRO MAMERTO MEDINA, de conformidad con las previsiones del Artículo 93°, Inc. c) de la ley de Personal Policial N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del 01 de Enero de 2008, el cese en servicio activo del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, ISIDRO MAMERTO MEDINA, por encontrarse comprendido en la previsiones del Artículo 14°, Inc. n) de la ley N° 3759/81 de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9181 -PMA.-
EXPTE. N° 660-382/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el 10° Encuentro Ordinario de la Zona de Integración del Centro Oeste de América del Sur (ZICOSUR), 1ª Feria de Turismo ZICOSUR, y la 3ª Feria de Arquitectura y construcción EXPOARQ, a realizarse en la Ciudad de Antofagasta (República de Chile) entre los días 14 y 15 de Noviembre de 2007.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 99 -I.P.-

EXPTE. N° 600-157/2007.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2007.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la documentación técnica obrante en autos y presupuesto, por la suma de: DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS + IVA, (\$ 16.866,39 + IVA) correspondiente a la Obra: "REACONDICIONAMIENTO ALERO DE H° VISTO Y DE CUBIERTA DE TEJAS SECTOR CONSULTORIOS – EDIFICIO MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SECTOR SOBRE CALLE TRES SARGENTOS".-

Ing. LUIS H. COSENTINI

Ministro de Infraestructura y Planificación

RESOLUCIÓN N° 100-I.P.-

EXPTE. N° 600-158/2007.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2007.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE TECHOS SECTOR SACRISTÍA CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO – PALPALA" a la Empresa ARQ. FERNANDO POSADAS por el valor de su oferta que asciende a la suma de: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS + IVA.-, (\$ 32.400,00 + IVA).-

Ing. LUIS H. COSENTINI

Ministro de Infraestructura y Planificación

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

CONCEJO DELIBERANTE

San Pedro de Jujuy, 15 de noviembre de 2007

El CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 97° "DE LAS ORDENANZAS", aprueba la siguiente.

ORDENANZA N° 793/2007

PASE DE PERSONAL CONTRATADO Y/O JORNALIZADO

A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE EN CATEGORIA 4

Artículo 1°: A partir del 1 de enero de 2008, los Agentes Municipales que revisten como Contratados y/o jornalizado en la Municipalidad de San Pedro, con una antigüedad igual o mayor de 3 (tres) años al 31 de diciembre de 2007 y que figuran en el Listado que como ANEXO forma parte de esta Ordenanza, pasan a revista en la plante de Personal Permanente, en la Categoría 4 de Escalafón Municipal vigente. Cualquier omisión o error en el ANEXO que forma parte de la presente deberá ser reclamado por el afectado, a fin de su inclusión en el mismo.-

Artículo 2°: Dejase sin efectos el Decreto Municipal N° 263-G-2002 de fecha 12 de julio de 2002, firmado por el entonces Intendente Antonio Alborno, de aprobación del "Acuerdo Relación Fiscal Provincia – Municipio" de fecha 19 de junio de 2002, y su Acuerdo ratificatorio N° 263-G-2002 de este Concejo Deliberante de fecha 12 de julio de 2002, debiendo el D.E.M. comunicar tales circunstancias al Gobierno de la Provincia.-

Artículo 3°: Déjese sin efectos el Decreto Municipal N° 544-G-04 de fecha 20 de septiembre de 2004 de Adhesión a la Ley Provincial N° 5.427 sobre "Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal" y derógase la Ordenanza N° 728/2004 de fecha 15 de octubre de 2004 de ratificación parlamentaria de tal adhesión, debiendo el D.E.M. comunicar tales circunstancial al Gobierno de la Provincia.-

Artículo 4°: A todos los efectos legales, deberán tenerse presente las consideraciones expresadas en los fundamentos de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán a la Partida EROGACIONES CORRIENTES – PERSONAL y serán atendidas con recursos propios provenientes de Rentas Generales, debiendo ser incluidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondientes el año 2008, como así también con el 3% (tres por ciento) convenido en el "Acta Compromiso Municipio – SEOM JUJUY – Gobierno de la Provincia de Jujuy".-

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y cumplido, archívese.-

CARLOS HUMBERTO GURRIERI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE

DR. OSVALDO GENARO SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 153-IM-2007.-

Departamento Despacho y Secretaria Privada, 15 de noviembre de 2007.-

Téngase por promulgada la ORDENANZA MUNICIPAL N° 793/07, comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal, pase a conocimiento de las Secretarías Municipales de Gobierno, Hacienda, Desarrollo y Acción Social y de Obras y Servicios Público. Pase a conocimiento de las Direcciones de Personal y Jubilaciones, de Liquidaciones, Contaduría Municipal, Dirección de Asuntos legales. Dése a difusión por la Dirección de Prensa, al Digesto. Cumplido, archívese.--

Dr. JULIO C. MOISÉS

Intendente Municipal

NOV. LIQ. N° 67487 \$ 17,70

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

DECRETO N° 021227/07.-

LDOR. GRAL SAN MARTIN ,06 NOV.2007

VISTO:

La gran cantidad de motocicletas de distintas cilindradas que circulan en nuestra ciudad y los accidentes de tránsito en las que ellas son parte, y

CONSIDERANDO:

Que, el número de estos rodados se ha por lo menos triplicado en el último año en nuestra ciudad, ello debido principalmente a la proliferación de numerosas casas comerciales dedicadas a la venta de motos vehículos con importante facilidades de adquisición para los clientes.

Que, regularmente se reciben en el Juzgados de Faltas numerosas denuncias de particulares, informes de la Dirección de Tránsito de accidentes ocurridos en la vía pública ocasionados por motocicletas produciendo daños a transeúntes y otros tipos de vehículos, los que debieran ser pasibles de indemnizaciones conforme normativas que ya existen en distintas partes del país.

Que, resulta imprescindible con una previa campaña de concientización, un más estricto control de las moto vehículos en cuanto a la habilitación para conducir de los motociclistas, documentación del rodado, elementos de seguridad del conductor (casco) y por supuesto el respeto por las señales de tránsito y normas de circulación existentes en la ciudad.

Que, de lo antedicho resulta imperioso establecer un régimen jurídico ordenado y adecuado a la época actual que reglamente todas las situaciones y circunstancias atinentes a este tipo de rodado que sin duda han modificado el panorama y el diario vivir en nuestras calles incluyendo a la vez un elemento de riesgo, como así también la participación y compromiso de todos los actores involucrados; autoridades municipales, conductores, padres o tutores de los conductores y hasta de las casas comerciales que se dedican a la venta de estos bienes.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°) - Establécese con la sanción del presente instrumento el REGIMEN LEGAL PARA EL TRANSITO Y CIRCULACION DE MOTO VEHICULOS en la Ciudad de Libertador General San Martín, el que entrará en vigencia transcurrido un plazo de días hábiles de una intensa campaña de concientización al conductor y titulares de motocicletas en la vía pública por parte de la Dirección de Tránsito y el Departamento de Educación vial y a través de los medios de comunicación radiales y televisivos.

CAPITULO I: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y TITULAR DEL MOTOVEHICULO

Modifícase los Artículos 96, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 116 de la Ordenanza N° 1816/97 (Código de Faltas Municipal) en lo referido a moto vehículos, en especial.

ARTICULO 2°)- El que condujere no portando o no exhibiendo cuando le fuera requerido por autoridad competente licencia de conductor habilitante y documentación del rodado (cédula de identificación y patentamiento o permiso de libre tránsito), asimismo cuando cualquiera de ellas estuviera vencida, será sancionado con una multa de pesos doscientos (200,00) igual sanción le corresponderá al titular que facilitare el manejo del rodado a personas que no posean la licencia de conductor habilitante.

ARTICULO 3°)- El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefaciente, o disputado carreras en la vía pública será sancionado con multas

de pesos seiscientos (600,00) pudiendo además el Juez disponer de la inhabilitación de la licencia para conducir de hasta dos (2) años.

ARTICULO 4°) - Será sancionado con multa de pesos doscientos cincuenta (250,00) el que:

- a- Estacionare en lugar prohibido, sobre la vereda o en forma indebida.
- b- Condujere sin las luces reglamentarias del rodado.
- c- Se adelantare indebidamente o no conservare su mano.
- d- Circular en sentido contrario o por espacios verdes y/o peatonales.
- e- Condujere sin respetar las señales de tránsito estáticas, las señales del semáforo y las indicaciones del agente de tránsito.
- f- Circular en forma sinuosa, obstruyendo el tránsito en forma injustificada o girare en lugar prohibido.

ARTICULO 5°)- El que condujere o acompañare al conductor sin casco reglamentario será sancionado con un mínimo de multa de pesos ciento cincuenta (150,00) no pudiendo bajo ningún concepto acogerse a los beneficios del pago espontáneo o cualquier otro similar que establecieran las ordenanzas vigentes que impliquen una disminución de dicho monto.

ARTICULO 6°)- Establécese como obligatorio para los titulares de motos cualquiera sea la cilindrada la contratación de un seguro de responsabilidad civil hacia terceros no transportados (peatones y hacia el conductor), este último deberá poseer para su exhibición para cuando le sea requerida la constancia de pago del mismo. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción igual a la establecida en el Artículo 2° del presente.

CAPITULO II: OBLIGACION DEL COMERCIANTE QUE EXPENDE MOTO VEHICULOS.

ARTICULO 7°)- Los comercios que tuvieren como principal giro comercial la venta de moto vehículo (motocicletas o cuadríciclos) deberán en el mismo plazo al establecido en el Artículo 1°, inscribirse en el Registro que a tal efecto creará el Juzgado de Faltas y estará a su cargo debiendo en esa oportunidad presentar:

Nota solicitando la inscripción
Constancia (Decreto o Resolución) de la habilitación principal.
Demás documentación obligatoria; carnet sanitarios, desinfección e inspección comercial

ARTICULO 8°)- En la oportunidad de que el Juzgado de Faltas inicie un expediente contravencional por falta de documentación del moto vehículo, contra conductor y/o titular del mismo, en los casos que este último alegare que tal circunstancia es consecuencia de que el comercio que con él contrató no cumplió la obligación de entrega de la referida documentación en debido tiempo y forma legal; de manera inmediata se iniciará la causa contravencional paralela a la primera contra la razón social a fin de verificar ese extremo pudiendo en tal caso esta última ser pasible de una sanción de multa igual a la establecida en el Artículo 2°.

ARTICULO 9°)- Establece a partir de la sanción de este instrumento legal la obligatoriedad para las casas comerciales de la entrega al particular adquirente del casco reglamentario (en las condiciones que ella estableciere: venta y/o promoción) conjuntamente con el moto vehículo objeto de la transacción.

Esta obligación deberá hacerse constar expresamente al momento de la entrega de ambos bienes en la factura y/o remito que recibe el particular, circunstancia que verificará el Juzgado de Faltas cuando concurriere el infractor ante el requerimiento que se le efectuare en Expediente Contravencional.

La falta de cumplimiento establecida en el presente Artículo hará incurrir a la razón social en una contravención cuya sanción es equivalente a la establecida en el Artículo anterior.

ARTICULO 10°)- Decrétase ad referendum del Concejo Deliberante. Dese amplia difusión en el boletín oficial y en los medios de comunicación social. Dese a los Registros Oficiales. Cumplido, archívese.

Ldor. Gral. San Martín, 06 de noviembre de 2007.-

ERMINDO E. M. LLANOS
INTENDENTE

Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín
26/28/30 NOV. LIQ. N° 67490 \$ 17,70.-

**MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN
ORDENANZA N° 2909/07.-**

EL CONCEJO DELIBERANTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°)- Adherir en todos sus términos al Decreto Municipal N° 021227/07 que establece un Régimen Legal para el Tránsito y Circulación de Motovehículos en la ciudad de Libertador Gral. San Martín.

ARTICULO 2°)- Sanciónese. Pase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación. Dése a los registros Oficiales del Concejo Deliberante. Dése amplia difusión. Cumplido, Archívese.-

SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, 07 de Noviembre del año 2.007

RAMON JORGE ALE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Ldor. Gral. San Martín (Jujuy)

CORRESPONDE A ORDENANZA MUNICIPAL N°2909/07

PROMULGASE Y TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL N°2909/07.-
DPTO. EJECUTIVO, 12 de noviembre de 2007.
Libertador General San Martín- Provincia de Jujuy.-

Ermindo E. Marcelo Llanos
Intendente
Municipalidad Ldor. Gral. San Martín.-
26/28/30 NOV. LIQ. N° 67489 \$ 17,70.-

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL DE
INVERSIONES PUBLICAS Y SERVICIOS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA N° 02/2007

Obra: "ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE S.S. DE JUJUY – 1° ETAPA – OBRA DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"

Ubicación : DPTO. DR MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.

Presupuesto Oficial: \$ 11.655.182,86.-

Plazo de Ejecución : OCHO (8) MESES

Período de Garantía: DOCE (12) MESES

Fecha de Apertura: 27-DICIEMBRE-2007

Hora: 10:00

Lugar de Apertura: SALON DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION - AV. SANTIBAÑEZ 1650

Recepción de Sobres: SALON DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION - AV. SANTIBAÑEZ 1650

Precio del Pliego: \$ 10.000,00.-

Pago del Pliego: DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Consulta de Pliego: JEFATURA TECNICA 4° PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602

ING. JOSE LUIS VERGARA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA

30 NOV. 03/05/10/12 DIC.

CONTRATOS- ASAMBLEAS

CESION DE PARTICIPACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE FARMACIA EL INCA S.C.S.

Entre los SRES. CESAR ENRIQUE SALUM, D.N.I. N° 17.080.187 con domicilio en Avenida Arturo Illia esquina José María Gutiérrez del B° Los Perales, ANDRES ALEJANDRO SALUM D.N.I. N° 18.130.913 con domicilio en José María Gutiérrez N° 54 del B° Los Perales, FABIOLA ISABEL PEREYRA D.N.I. N° 18.256.796 con domicilio en Oscar Orías N° 255 del B° San Predito y el SR. ROBERTO DANIEL SALUM, D.N.I. N° 23.053615 con domicilio en Libertad N° 475 B° Ciudad de Nieva, convienen en celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Situación fáctica previa a la firma del presente: Los Sres. Cesar Enrique Salum, Andrés Alejandro Salum y Fabiola Isabel Pereyra poseen la totalidad del capital social de FARMACIA EL INCA S.C.S. siendo los porcentajes que poseen cada uno los siguientes: Cesar Enrique Salum cuarenta y nueve por ciento (49%) socio comanditado, Andrés Alejandro Salum cincuenta por ciento (50%) socio comanditario y Fabiola Isabel Pereyra uno por ciento (1%) socio comanditado.-

SEGUNDA: Cesión de cuota parte: La Sra. Fabiola Isabel Pereyra cede en forma gratuita y sin cargo a favor de Roberto Daniel Salum la totalidad del interés social que posee en FARMACIA EL INCA S.C.S. subrogando a este en todos los derechos y acciones que la misma posea en su calidad de socia comandita. El

Sr. Cesar Enrique Salum cede a favor del Sr. Roberto Daniel Salum el dieciséis por ciento (16%) del interés social de FARMACIA EL INCA S.C.S dicha cesión se realiza por el precio de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00) los cuales serán pagados conforme acuerdo privado celebrado entre las partes. El Sr. Andrés Alejandro Salum cede a favor del Sr. Roberto Daniel Salum el dieciséis por ciento (16%) del interés social de FARMACIA EL INCA S.C.S dicha cesión se realiza por el precio de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00) los cuales serán pagados conforme acuerdo privado celebrado entre las partes.-

TERCERA: Modificación contractual: A los efectos de adecuar el tipo social a la Ley 17565 se introducen las siguientes modificaciones al contrato societario de FARMACIA EL INCA S.C.S.: 1º) Modificase la cláusula 3ª en lo que respecta a la distribución del capital social, el cual estará distribuido en un sesenta y siete por ciento (67%) como capital comanditario y un treinta y tres por ciento (33%) como capital comanditado, representando cada socio el siguiente interés social: Cesar Enrique Salum treinta y tres por ciento (33%) socio comanditario, Andrés Alejandro Salum treinta y cuatro por ciento (34%) socio comanditario y Roberto Daniel Salum y treinta y tres por ciento (33%) socio comanditado. 2º) Modificase la cláusula 4ª en lo referido al plazo de duración de la sociedad, el cual se fija por el termino de diez (10) años a contar desde la firma del presente. 3º) Modificase la cláusula 5ª en lo referido a la administración y representación legal de la sociedad, la cual quedara exclusivamente a cargo del socio comanditado Roberto Daniel Salum con las mismas prerrogativas y limitaciones impuestas en el contrato original. La dirección técnica de la farmacia podrá ser ejercida por un profesional farmacéutico no socio bajo la modalidad contractual que se considere conveniente. 4º) Sustituyase completamente la cláusula 6ª, la cual quedara redactada de la siguiente forma: Los honorarios o emolumentos que percíbase socio comanditado Roberto Daniel Salum por la administración y presentación de la sociedad serán fijados en forma privada en asamblea societaria.-

CUARTA: Asentimiento societario y conyugal: Los socios Cesar Enrique Salum y Andrés Alejandro Salum prestan expresamente asentimiento societario a las cesiones efectuadas en la cláusula 2ª, las Sras. Susana del Carmen Pita Almenar D.N.I. N° 18.090.496 y Valeria Marciani D.N.I. N° 18.130.585, cónyuges de Cesar Enrique Salum y Andrés Alejandro Salum respectivamente, prestan expreso consentimiento a las cesiones efectuadas en la cláusula 2ª.-

QUINTA: Aclaraciones finales: Se aclara que el socio comanditado Roberto Daniel Salum posee título habilitante de farmacéutico. El Sr. Cesar Enrique Salum dejara de ser socio comanditado y revestirá la calidad de socio comanditario sin injerencia en la administración de la sociedad. En todas las cláusulas del contrato original que figure el nombre de Fabiola Isabel Pereyra y que no hubieren sido sustituidas especialmente en este contrato deberá entenderse que dicho nombre es sustituido por el de Roberto Daniel Salum.-

En prueba de conformidad y como constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a los once días del mes de septiembre del año dos mil seis.-

ACT. NOT. N° A 00452594, ESC. PUB. MARIA SUSANA BLASCO, titular del reg. N° 66. S. S. DE JUJUY.

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de noviembre de 2007.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. N° 67509 \$ 52,70

PRIMER TESTIMONIO.- N° 276.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE "CAMPO ALEGRE S.A.": En la ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre del año Dos mil siete, ante mí, Mirta Beatriz GONZÁLEZ, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Cuarenta, comparecen los señores José Antonio RODRÍGUEZ VEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.220.391, C.U.I.T. N° 20-17220391-5, casado en primeras nupcias con Isabel del Carmen PARDO BERBEL, nacido el 17-11-1964, de 42 años de edad, agricultor, domiciliado en Avenida Mateo N° 314, Barrio Zarzoso de esta ciudad; Diego Miguel RODRÍGUEZ VEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 17.561.311,

C.U.I.T. N° 20-17561311-1, casado en primeras nupcias con Karina Paola INTIMONE, nacido el 23-10-1965, de 41 años de edad, agricultor, domiciliado en calle Guido Spano N° 368, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad y la señora Rosa María RODRÍGUEZ VEGA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 21.703.401, C.U.I.T. N° 27-21703401-4, soltera, nacida el 03-12-1970, de 36 años de edad, Contadora Pública Nacional, domiciliada en calle Guido Spano N° 189, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; todos mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Como que los comparecientes por el presente acto han resuelto constituir una sociedad, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y el siguiente **ESTATUTO:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "CAMPO ALEGRE S.A." queda constituida una sociedad anónima que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se fija el domicilio legal de la sociedad en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, el que puede ser trasladado a cualquier punto del país, previa decisión de la asamblea de accionistas. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado a petición de la sociedad, decidida por resolución asamblearia, antes del vencimiento del mismo. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: AGRÍCOLAS-GANADERAS: La realización de operaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, forestales y granjeras; incluso tareas de siembra, cosecha y cultivo; tareas de pastoreo, cría a invernada de todo tipo de animales; y la comercialización en general de productos derivados de dicha actividad. **MANDATARIA:** El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general, nacionales o extranjeras. **IMPORTADORA Y EXPORTADORA:** de productos tradicionales y no tradicionales, ya sean manufacturados o en su faz primaria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y que no estén prohibidas por las Leyes o por éste Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO:** El Capital Social es de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, representado por CUATRO MIL DOSCIENTAS ACCIONES DE CIENTO PESOS, valor nominal cada una. El Capital Social es suscripto en un ciento por ciento en este acto y se integra totalmente en bienes cuyas características y valuación surgen del dictamen de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva sobre el estado patrimonial al 30 de Septiembre del 2007 de "CAMPO ALEGRE S.A." (en formación), que como anexo forma parte del presente contrato. La suscripción en integración se realiza de acuerdo al siguiente detalle: don José Antonio RODRÍGUEZ VEGA suscribe la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES; don Diego Miguel RODRÍGUEZ VEGA la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES y doña Rosa María RODRÍGUEZ VEGA suscribe la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS ACCIONES. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. El tipo de acciones estará adecuado a las Leyes y Reglamentaciones en vigencia en el momento de su emisión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emiten tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determina la Asamblea en oportunidad de resolver su aumento de capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTÍCULO NOVENO:** La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de CINCO con mandato por TRES EJERCICIOS. Cuando la sociedad prescindiera de la sindicatura, la Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Cuando el órgano administrador sea plural, los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Cuando es unipersonal, el director llena las funciones del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la Sede Social, la suma de DOS MIL PESOS, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto se apruebe su gestión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio tiene todas las facultades de administración. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del

Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad prescinde de la sindicatura conforme al artículo 284 de la Ley 19.550. Los socios poseen el derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la citada Ley. Cuando la sociedad quedara comprendida dentro del Artículo 299 de la Ley 19.550, la Asamblea designará anualmente un Síndico Titular y simultáneamente uno Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El ejercicio social cierra el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico, si correspondiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II)- Se designa para integrar el Directorio: PRESIDENTE: Don JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; DIRECTOR SUPLENTE: Don DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA quienes aceptan los cargos conferidos y declaran bajo juramento no estar comprendidos en las previsiones del art. 264 de la ley 19.550. Asimismo establecen como domicilio especial los consignados en el encabezamiento. III) AUTORIZACIÓN: Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del señor RAÚL UBEID, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 11.227.087 y/o de la señora RAQUEL ELISA LEZANA, argentina, Documento Nacional de Identidad Número 25.212.179, ambos domiciliados en esta ciudad de San Pedro de Jujuy, para que actuando en forma indistinta o alternativa - con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación u objeto -; suscriban las escrituras públicas que fueren necesarias, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control; y suscriban los formularios y documentos necesarios para la rúbrica de los libros correspondientes ante el Registro Público de Comercio y Ministerio de Trabajo; quedando facultados asimismo para retirar el Primer Testimonio de esta escritura y sus copias debidamente inscriptos en dicho Registro. IV) Los comparecientes manifiestan que dispensan al Escribano de la obligación de inscribir la presente, quedando al efecto autorizados para ello, las personas designadas anteriormente. **CONSTANCIAS NOTARIALES:** Los comparecientes manifiestan estar inscriptos en la Dirección General Impositiva (A.F.I.P.) con las Claves identificadas al comienzo de la presente, exhibiendo las respectivas constancias. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y la ratifican en todo su contenido, firmando como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe.-

ACT. NOT. Nº A 00511495, ESC. PUB. MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, titular del reg. Nº 40. S. PEDRO. DE JUJUY.
Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2007.-
DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. Nº 67511 \$ 52,70

PRIMER TESTIMONIO - Nº 306.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SEIS.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE "CAMPO ALEGRE S.A.": En la ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre del año Dos mil siete, ante mí, Mirta Beatriz GONZÁLEZ, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Cuarenta, comparecen José Antonio RODRÍGUEZ VEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 17.220.391, C.U.I.T. Nº 20-17220391-5, casado en primeras nupcias con Isabel del Carmen PARDO BERBEL, nacido el 17-11-1964, de 42 años de edad, agricultor, domiciliado en Avenida Mateo Nº 314, Barrio Zarzoso de esta ciudad; Diego Miguel RODRÍGUEZ VEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 17.561.311, C.U.I.T. Nº 20-17561311-1, casado en primeras nupcias con Karina Paola INTIMONE, nacido el 23-10-1965, de 41 años de edad, agricultor, domiciliado en calle Guido Spano Nº 368, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad y Rosa María RODRÍGUEZ VEGA, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 21.703.401, C.U.I.T. Nº 27-21703401-4, soltera, nacida el 03-12-1970, de 36 años de edad, Contadora Pública Nacional, domiciliada en calle Guido Spano Nº 189, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; todos mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe; quienes lo hacen en nombre y representación de la firma "CAMPO ALEGRE S.A.", con domicilio legal en calle Jujuy Nº 198 de esta ciudad en su carácter de únicos socios y accionistas de la misma y en virtud del siguiente documento habilitante: Contrato Social Constitutivo celebrado mediante Escritura Pública Nº 276 de fecha 18 de octubre del corriente año, autorizada por mí en este mismo Protocolo, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo que a los efectos de su Protocolización me hacen entrega del ACTA DE ASAMBLEA de fecha 22-11-2007, la que transcripta íntegra y literalmente dice: "**ACTA DE ASAMBLEA.-** En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintidós días del mes de Noviembre de 2007, siendo las 10 horas, se reúnen los accionistas de "Campo Alegre S.A." Sres. José Antonio RODRÍGUEZ VEGA; DNI Nº 17.220.391, Diego Miguel RODRÍGUEZ VEGA; DNI Nº 17.561.311 y la Sra. Rosa María RODRÍGUEZ VEGA; DNI Nº 21.703.401, se decide, atento a la observación formulada por el Registro Público de Comercio, modificar el artículo Sexto del Acta Constitutiva y Estatuto de "Campo Alegre S.A.", resolviendo que el mismo quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables". Encomendándose a la Escribana Mirta Beatriz GONZÁLEZ la confección de la respectiva Escritura Modificatoria. No habiendo más que tratar se levanta la reunión, siendo las 10:20 horas. Hay tres firmas ilegibles con sus correspondientes aclaraciones: José Antonio Rodríguez Vega.- Diego Miguel Rodríguez Vega.- Rosa María Rodríguez Vega.-". Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.-

ACT. NOT. Nº A 00515724, ESC. PUB. MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, titular del reg. Nº 40. S. PEDRO. DE JUJUY.
Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2007.-
DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa General de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. Nº 67511 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS DE TOLARIS S.C.
Entre GLORIA SUSANA TOLABA, argentina, D.N.I. Nº 16.682.138, divorciada según sentencia de divorcio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, dictado por el Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Expediente B-101792/03, caratulado "Divorcio y Disolución de la Sociedad Conyugal: Tolaba Susana c/ Arismendi Jorge Raúl", comerciante, nacida el ocho de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en calle Las Acacias Nº 111, Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, quien concurre a esta acto en su carácter de socia de la Razón Social "**TOLARIS SOCIEDAD COLECTIVA**", en virtud del contrato social, otorgado por instrumento privado, de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia, al Folio 6/10, al legajo IV, del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Colectivas, ambas de fecha veintiuno de Junio de dos mil cinco en adelante denominada la CEDENTE, por una parte y JORGE RAUL ARISMENDI, argentino, D.N.I. Nº 12.442.428, comerciante, nacido el veintiocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, divorciado según sentencia de divorcio antes relacionada, domiciliado en calle República del Líbano Nº 464, Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, en adelante denominado el CESIONARIO, por la otra parte, resuelven celebrar la siguiente cesión de capital social "TOLARIS SOCIEDAD

COLECTIVA”: PRIMERO: La CEDENTE, cede el cinco por ciento (5%), valor nominal Pesos (\$ 500), a favor del CESIONARIO y este acepta, todos los derechos que tiene, le corresponden o le pudieran llegar a corresponder sobre el capital antes mencionado, del que es titular en la sociedad antes mencionada, subrogando al mismo en todos sus derechos en el mismo lugar, grado y prelación. SEGUNDO: El precio de la presente cesión se pacta de común acuerdo en la suma total y única de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), que se abonan en este acto sirviendo el presente de forma de recibo y carta de pago. TERCERO: Por lo expuesto la Razón Social “TOLARIS SOCIEDAD COLECTIVA”, queda integrada de la siguiente forma: GLORIA SUSANA TOLABA el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social; ADRIANA SOLEDAD ARISMENDI el cincuenta por ciento (50%) del capital social y JORGE RAUL ARISMENDI, el cinco por ciento del Capital Social. CUARTO: Los socios resuelven que la Representación, Administración y uso de la firma social, a partir del día de fecha, continuará a cargo de Gloria Susana Tolaba y Jorge Raúl Arismendi, conforme a lo establecido al artículo séptimo del contrato social antes mencionado, todas las decisiones que se tomen hasta tanto no se registre el presente instrumento, deberán ser refrendadas por este. QUINTO: Presente en este acto, ADRIANA SOLEDAD ARISMENDI, argentina, D.N.I. N° 32.057.846, que en su carácter de socia de la razón social “TOLARIS SOCIEDAD COLECTIVA”, presta su absoluta conformidad a la cesión realizada mediante este acto. SEXTO: Las partes facultan al Doctor Ernesto Martín Aguiar, para realizar los trámites de inscripción de la presente, en el Registro Público de Comercio. SEPTIMO: Bajo las cláusulas expuestas las partes dan por celebrado el presente contrato, suscribiendo Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticinco días de Octubre del año dos mil siete.-

ACT. NOT. N° A 00534616, ESC. PUB. SUSANA DANIELA DI PIETRO, Ads. del reg. N° 56. S. S. DE JUJUY.

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. N° 67512 \$ 52,70

CONTRATO CONSTITUTIVO DE S.R.L.

Entre los Señores DAVID ALEJANDRO MANCILLA, argentino, mayor de edad, DNI N° 25.985.957, albañil, CUIL 23-25985957-3, soltero, nacido en esta Ciudad el día 19 de Junio de 1977, con domicilio en calle Salvador N°769 Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad; JUAN JOSE MERCADO, argentino, mayor de edad, DNI N°28.310.032, 20-28310032-5 albañil, soltero, nacido en esta Ciudad el día 8 de Octubre de 1980, con domicilio en calle Alfafurte N°38 del Barrio Belgrano de esta Ciudad; MARCELO ARIEL ALEMAN, argentino, mayor de edad, DNI N°24.790.686, CUIL 20-24790686-0, albañil, soltero, nacido en esta Ciudad el día 8 de Noviembre de 1975 con domicilio en Pasaje Balcarce sin número del Barrio Belgrano de esta Ciudad; EXPRESAN que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19550, sus modificatorias y complementaria y a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: DENOMINACIÓN: Se constituye una sociedad comercial cuya denominación será: “EL PUCARA S.R.L.”. – SEGUNDA: DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en DIEZ (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución tomada por más de la mitad del capital social.- La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- Con igual mayoría que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- Todo ulterior acuerdo de reconducción debe adoptarse por unanimidad.- TERCERA: DOMICILIO: El domicilio social se establece en calle Alvear N°1152 de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o cualquier otro genero de representación donde los socios juzguen necesario o conveniente en cualquier lugar de la República Argentina.- CUARTA: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: COMERCIALES: a)- explotación de talleres metalúrgicos,

fabricación y elaboración de bloques, hormigón, adoquines, premoldeados, compraventa, trueque, y en general fabricación y comercialización de materiales para la industria de la construcción; b) proyectar, dirigir, conducir, administrar, gestionar, promover, auditar y construir todo tipo de obras de arquitectura é ingeniería; sean ellas publicas o privadas, se trate de edificios con fines habitacionales, comerciales, industriales, sanitarios, o que consistan en la ejecución de obras viales; pudiendo contratar el financiamiento con entidades bancarias o públicas, nacionales, provinciales o municipales, para la construcción de obras o fabricación de materiales para la industria de la construcción; c) comercialización de productos ya elaborados para consumo alimenticio; aceptar consignaciones y representaciones comerciales de cualquier naturaleza.- Existiendo conformidad de los socios para extender las actividades a otras que sirvan para el mejor desarrollo y observancia del objeto social. Todas las actividades podrán ser realizadas por cuenta propia o asociada a terceros.- QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), divididos en seis mil (6.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$10) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales; es decir: dos mil cuotas cada uno de ellos, equivalente a veinte mil pesos (\$20.000); las cuales se integran en este acto de la siguiente manera: en dinero efectivo la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) o sea la suma de pesos diez mil (\$10.000) cada uno de ellos; y la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) en bienes de uso, equipos y herramientas de construcción que de acuerdo al inventario o detalle adjunto, certificado por contador publico nacional se acompaña como parte del presente contrato, correspondiente al aporte que en partes iguales realizan en conjunto los socios según los valores de adquisición en plaza, que los socios de común acuerdo y de conformidad han aceptado y que es suscripto por los socios, transfiriendo todos los derechos sobre estos bienes a la sociedad.- SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración y representación social será ejercida por un socio que revestirá el cargo de gerente; decidiendo en este acto que será ejercida por DAVID ALEJANDRO MANCILLA; de acuerdo al objeto social, sin limitación de facultades, y de acuerdo al Art.157 de la Ley 19550.- SÉPTIMA: FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. El gerente tienen todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar y otorgar en locación bienes muebles é inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquirieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil.- FISCALIZACION. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa.- OCTAVA: TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. Las cuotas sociales quedan limitadas, en cuanto a su transmisión, al previo ejercicio del derecho a ser adquiridas por los demás socios, en proporción a sus respectivas cuotas sociales. - El socio que se proponga enajenar cuotas a otros socios o a terceros, deberá comunicar simultánea y fehacientemente a los demás socios y a la gerencia, la cantidad de cuotas a transmitir, el nombre del interesado, el precio y las condiciones de venta.- Los socios, dentro de los treinta (30) días posteriores de haber recibido la comunicación del socio oferente, deberán comunicar al mismo, también fehacientemente, si ejercen el derecho de preferencia.- Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, se tendrá por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente enajenar las cuotas a los interesados indicados.- En caso de ejercer la opción, las cuotas en venta se distribuirán entre los socios que la ejercieron, en proporción a su participación.- NOVENA: INCORPORACIÓN DE HEREDEROS. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán incorporarse a la sociedad, para lo cual se acuerda que las cuotas sociales serán indivisibles. Si existiere copropiedad en algunas de las cuotas sociales por causa de fallecimiento de alguno de los socios, se aplicarán las normas legales que regulan el condominio, pudiendo la sociedad exigir la unificación de la representación, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. La incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos. Antes de esta oportunidad, actuará en representación el administrador judicial de la sucesión con las facultades que se le hubiere acordado judicialmente, en su caso. DECIMA: FORMAS DE ADOPTAR LAS RESOLUCIONES SOCIALES. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los gerentes, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad. - Mayorías para resolver. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto unánime de los socios. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta el capital que participe en el acuerdo.- Todo lo actuado con sus considerando y resoluciones será transcripto en el Libro de Actas de Asamblea de Socios deberá llevarse al efecto, el que de conformidad a

las normas legales deberá llevarse al efecto, y cuyas actas suscribirán todos los socios presentes, haciendo plena fe entre los mismos.- **DECIMO PRIMERA:** EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario, memoria y demás documentación contable demostrativa del estado económico y financiero de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes. Las copias del balance y de la demás documentación visible, deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que, para su consideración, deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de las reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- Los socios participarán en partes iguales de los beneficios y soportarán las pérdidas en la misma proporción.- **DECIMA SEGUNDA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- Si se resolviera la disolución anticipada el Gerente queda desde ya designado liquidador, o las personas que este designe, quien procederá a la preparación de balance final de liquidación, efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **DECIMO TERCERA:** CLAUSULA COMPROMISORIA. Cualquier cuestión que surgiera entre los socios, con motivo del funcionamiento de la sociedad, será sometida al arbitraje.- Al árbitro será designado de común acuerdo; si este no se lograra, se solicitará la designación de un árbitro conforme lo disponen los arts. 403 y ss. Del Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy.- EN cuanto no se hubiere estipulado en este Contrato, se aplicaran las disposiciones de la Ley 19550, sus modificatorias y complementarias.- Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal, para el caso de que el mismo competa.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se autoriza por este acto a la Escribana Claudia Alicia Trenque, D.N.I.Nº17.771.594, Titular del Registro Nº10, con sede en Patricias Argentinas Nº463 de esta Ciudad, para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos, estatales, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester, facultándola para aceptar cambios, modificaciones sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos; en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-

ACT. NOT. Nº A 00539632, ESC. PUB. CLAUDIA ALICIA TRENQUE, titular del reg. Nº 10. S. S. DE JUJUY.
 Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2007.-
 NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA
 ESCRIBANO
 JUZ. DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

30 NOV. LIQ. Nº 67514 \$ 52,70

MODIFICACION DE CONTRATO DE S.R.L.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días de Noviembre del año dos mil siete, se reúnen los Señores DAVID ALEJANDRO MANCILLA, argentino, mayor de edad, DNI Nº 25.985.957, albañil, CUIL 23-25985957-3, soltero, nacido en esta Ciudad el día 19 de Junio de 1977, con domicilio en calle Salvador Nº769 Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad; JUAN JOSE MERCADO, argentino, mayor de edad, DNI Nº28.310.032, 20-28310032-5 albañil, soltero, nacido en esta Ciudad el día 8 de Octubre de 1980, con domicilio en calle Almafurte Nº38 del Barrio Belgrano de esta Ciudad; MARCELO ARIEL ALEMAN, argentino, mayor de edad, DNI Nº24.790.686, CUIL 20-24790686-0, albañil, soltero, nacido en esta Ciudad el día 8 de Noviembre de 1975 con domicilio en Pasaje Balcarce sin número del Barrio Belgrano de esta Ciudad; en el carácter de únicos socios de EL PUCARA S.R.L. EN FORMACIÓN a los fines de modificar el contrato de Sociedad, en el sentido de sanear las observaciones realizadas por el Registro Público de Comercio en el Expediente NºB-181264/07, convienen

de común acuerdo MODIFICAR EL CONTRATO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones :

PRIMERA – DENOMINACION: Los socios convienen en modificar la CLAUSULA PRIMERA del mencionado contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: Se constituye una sociedad comercial cuya denominación será: **“VILTIPOCO S.R.L.”**.- **SEGUNDA-** Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original que no fueron modificadas por la presente.- **TERCERA-** Se faculta a la Escribana Claudia Alicia Trenque , Titular del Registro Nº10, a los fines de su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio.- Previa Lectura y ratificación se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en lugar fecha indicados ut supra.-

ACT. NOT. Nº A 00540812, ESC. PUB. CLAUDIA ALICIA TRENQUE, titular del reg. Nº 10. S. S. DE JUJUY.
 Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2007.-
 NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA
 ESCRIBANO
 JUZ. DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

30 NOV. LIQ. Nº 67514 \$ 52,70

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.- Nº 263.- CESION DE CUOTAS DE “TERMOBORO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA”.

Ramón José Palou, Wilfred Patricio Lyons y Juan Iván Steiner a favor de Damián Martín Palou y Pablo Fabián Lorenzo.- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mí, Carolina Alexander, Escribana Autorizante Titular del Registro Número 62, comparecen: por una parte, don Ramón José Palou, Documento Nacional de Identidad Nº 16.186.775, CUIL 20-16186775-7, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adriana Mercedes Sánchez, de 45 años de edad, de profesión empresario industrial, con domicilio en Avenida Mosconi número 460, planta baja, departamento B de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; don Wilfred Patricio Lyons, Documento Nacional de Identidad Nº 13.416.834, CUIT 20-13416834-0, argentino, casado en primeras nupcias con doña Verónica Steiner, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle Los Nardos número 307 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; don Juan Iván Steiner, Documento Nacional de Identidad número 4.127.313, CUIT 20-04127313-6, argentino, viudo de sus únicas nupcias con doña Mariana Coper, de 79 años de edad, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, con domicilio en calle Roma número 933 de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de ésta República Argentina, en adelante “los cedentes”, y por la otra parte, don Damián Martín Palou, Documento Nacional de Identidad número 26.793.617, CUIL 20-26793617-0 argentino, soltero, de 29 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle J. Carrizo número 690 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; y don Pablo Fabián Lorenzo, Documento Nacional de Identidad número 17.137.516, CUIL 23-17137516-9, argentino, soltero, de 43 años de edad, de profesión abogado, con domicilio en calle Juncal número 195 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de ésta República Argentina.- Todos son mayores de edad, capaces, personas de mi conocimiento doy fe, así como que intervienen don Damián Martín Palou y don Pablo Fabián Lorenzo por sí, y los restantes comparecientes lo hacen por sí y en el carácter de socios de la sociedad, “Termoboro Sociedad de Responsabilidad Limitada”.- **PRIMERA:** Y don Ramón José Palou, Wilfred Patricio Lyons y Juan Iván Steiner, manifiestan ser únicos titulares de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación **“TERMOBORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, CUIT 30-70805120-5, con domicilio legal en Alto La Torre, jurisdicción del departamento Palpalá de ésta Provincia de Jujuy, constituida mediante instrumento privado de fecha 29 de julio de 2.002, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 383, acta nº 371, Libro II de S.R.L., y Registrado con copia, bajo asiento Nº 62, al folio 404/413, al legajo IX- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 17 de diciembre de 2.004, y actas nº 1 de fecha veintinueve de noviembre de 2.005, y acta nº 2 de fecha diecinueve de mayo de 2.006, que rolan a fojas 1 y 2 respectivamente del libro de actas nº 1 de la sociedad y registradas con copias bajo asiento 39, al folio 196/199, del Legajo IX Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha veinte de junio de 2.006, en la siguiente proporción:

Ramón José Palou, cien (100) cuotas sociales, Wilfred Patricio Lyons, sesenta y ocho (68) cuotas sociales, y Juan Iván Steiner, treinta y dos (32) cuotas sociales, todas de valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los mencionados socios.- **SEGUNDA:** Los cedentes manifiestan haber dado cumplimiento a la cláusula quinta del contrato social sobre la transmisibilidad de cuotas sociales y que los consocios, han acordado respectivamente la conformidad respectiva para esta cesión y que no han ejercido el derecho de preferencia establecido a su favor en la citada cláusula quinta.- **TERCERA:** En estas condiciones, CEDEN don Ramón José Palou, la cantidad de cien (100) cuotas sociales, don Wilfred Patricio Lyons, catorce (14) cuotas sociales, y Juan Iván Steiner, seis (6) cuotas sociales, a los cesionarios, en las proporciones que se enumeran seguidamente, de las que resultan titulares.- Don Damián Martín Palou, adquiere ochenta (80) cuotas sociales, y don Pablo Fabián Lorenzo, la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales - **CUARTA:** El precio total de esta cesión se establece en la suma única y total de pesos sesenta mil (\$ 60.000), que los cesionarios abonarán en este acto en dinero en efectivo; los cesionarios manifiestan recibirlos de plena conformidad, por lo que otorgan a los cesionarios formal recibo y carta de pago en forma.- **QUINTA:** El señor Ramón José Palou, renuncia al cargo de gerente que ejercía en la sociedad, y los restantes socios y "los cesionarios" manifiestan que aprueban la gestión que él ha cumplido, así como también, por su parte, el señor Ramón José Palou, expresa que nada tiene que reclamar en el futuro a la sociedad ni a sus socios por la relación societaria que los ha vinculado. **SEXTA:** Don Wilfred Patricio Lyons, Juan Iván Steiner, Damián Martín Palou, y Pablo Fabián Lorenzo, en su condición de únicos titulares del capital social, en virtud de la cesión efectuada por medio de la presente, convienen en modificar el contrato social en sus cláusulas cuarta la cual queda redactada en los siguientes términos: "Cuarta: Capital social. Se fija el capital social de la sociedad en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) dividido en doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas en las siguientes proporciones: el señor Wilfred Patricio Lyons, la cantidad de cincuenta y cuatro (54) cuotas sociales que representan un capital de pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400), el señor Juan Iván Steiner, la cantidad de veintiséis (26) cuotas sociales que representan un capital de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600), el señor Damián Martín Palou, la cantidad de ochenta (80) cuotas sociales que representan un capital de pesos ocho mil (\$ 8.000), el señor Pablo Fabián Lorenzo, la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales que representan un capital de pesos cuatro mil (\$ 4.000)".- **SEPTIMA:** En este estado los socios, por unanimidad de votos, designan gerentes a don Wilfred Patricio Lyons, y al socio que ingresa por este acto, don Damián Martín Palou, quienes aceptan el cargo y deberán actuar conforme la cláusula décima del contrato social.- **OCTAVA:** Presente en este acto, doña Adriana Mercedes Sánchez, argentina, Documento Nacional de Identidad 16.186.511, casada en primeras nupcias con don Ramón José Palou, con domicilio en Avenida Mosconi número 460, planta baja, departamento B de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia, y doña Verónica Steiner, argentina, Documento Nacional de Identidad 13.995.126, casada en primeras nupcias con don Wilfred Patricio Lyons, con domicilio en calle Los Nardos número 307 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; personas capaces, en su carácter de cónyuges de los cedentes, declaran que prestan el asentimiento de acuerdo con el art. 1.277 del Código Civil.- **TRAMITES DE INSCRIPCION:** Por último, los comparecientes encomiendan a la Escribana autorizante, solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad, del presente instrumento A tal efecto la faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones o ampliaciones de las presentes cesiones, que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos privados y públicos necesarios, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Igualmente la faculta para interponer todos los recursos que las leyes procesales,

administrativas, y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato.- **DEL CERTIFICADO:** Del certificado de inhibiciones, expedido por el Registro de la Propiedad inmueble, despachado con fecha veinte de noviembre del corriente bajo el número 016868, se acredita que los cedentes no tienen inhibiciones para disponer de sus bienes.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo, por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- **FIRMADO:** Ramón José Palou, Wilfred Patricio Lyons, Juan Iván Steiner Damián Martín Palou, Pablo Fabián Lorenzo, Adriana Mercedes Sánchez, Verónica Steiner.- Esta mi firma sobre el sello notarial : CAROLINA ALEXANDER, ESCRIBANA TITULAR R. N° 62, SAN SALVADOR DE JUJUY.- **CONCUERDA:** Con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veintiséis del Protocolo Sección A del Registro Número 62 a mi cargo, doy fe.- Expido para los INTERESADOS esta PRIMERA COPIA O TESTIMONIO en tres fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACT. NOT. N° A 00526688, ESC. PUB. CAROLINA ALEXANDER, titular del reg. N° 62. S. S. DE JUJUY.
Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de noviembre de 2007.-
DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa General de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. N° 67515 \$ 52,70

Acta de Directorio

En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los diecinueve días del mes de Octubre de 2007 siendo las 11:00 horas, el presidente del directorio de **Campo Alegre S.A. Sr. José Antonio Rodríguez Vega**, deja plasmada por este acto la decisión del directorio de fijar el domicilio legal de la sede social en calle Jujuy 198 de la ciudad de San Pedro de Jujuy.
No habiendo otro tema que decidir se cierra este acto siendo las 11:10 horas.

ACT. NOT. N° A 00535133, ESC. PUB. MARIA VALERIA BORDALLO, titular del reg. N° 71. S. PEDRO DE JUJUY.
Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2007.-
DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa General de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio

30 NOV. LIQ. N° 67511 \$ 101,70

REMATES

MARIA ELENA DELGADO

Martillero Judicial

Mat. Prof. Nro. 73

JUDICIAL SIN BASE: UN AUTOMÓVIL MARCA RENAULT 18 GTD, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 1993.-

La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO – Juez – Vocalía Nro. 4, a cargo del Sr. Cesar H. Barea – Prosecretario -, en el **Expte. Nro. B-147185/05**, Caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN EXPTE. Nro. B-46261/99, ORDINARIO.....: RAUL ANGEL DELGADO y RENE HUANCO C/ MARTÍN GONZALO BUITRAGO JÁUREGUI y JUAN IGNACIO BUITRAGO", ordenase la venta en publica SUBASTA, al mejor postor dinero de contado, comisión de la Martillero a cargo del comprador del 10%, sin base: Un automóvil individualizado como: REANULT 18, GTD, TIPO SEDAN, 4 PUERTAS, DOMINIO TWI-710, MODELO AÑO 1993, MOTOR 5660316, CHASIS L935-006695, GRAVÁMENES: Expte. nro. B-49076/99, Caratulado: " Incidente de Embargo Preventivo: ANA MARIA FLORES C/ BUITRAGO JUAN Y OTROS", CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, SALA II, JUJUY.- EL titular registra cuatro inhibiciones: 1.- Jurisdicción: Ciudad Aut. de Buenos Aires, Carátula: Tribunal: Juzgado Federal 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, JUJUY AUTO: Expte. 31/1 Año 2003 BUITRAGO JÁUREGUI MARTÍN GONZALO.-2.-

Jurisdicción: Ciudad Aut. de Buenos Aires, Carátula: Tribunal : Juzgado Federal 1 Secretaria de Ejecuciones Fiscales JUJUY AUTOS: Expte. 16-1 Año 2003 BUITRAGO JÁUREGUI MARTIN GONZALO.-3.- Jurisdicción: Ciudad Aut. de Buenos Aires, Carátula: Tribunal: Juzgado Federal 1 Secretaria de Ejecuciones Fiscales JUJUY AUTOS: EXPTE. 21/1 Año 2003 BUITRAGO JÁUREGUI MARTÍN GONZALO.- 4.- Jurisdicción: Ciudad Aut. de Buenos Aires, Carátula: Tribunal: Juzgado Federal 2 Secretaria de Ejecuciones Fiscales JUJUY AUTOS: Expte.87 Año 2004 BUITRAGO JÁUREGUI MARTÍN GONZALO.-

El automotor registra deudas a la Municipalidad de la Capital de \$ 88,69 al 12/10/07, (véase fs. 86).- El comprador adquiere el vehículo en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes.- El bien podrá ser visto desde una hora antes de la subasta.- La SUBASTA se realizara el día 30 de Noviembre a hs 18, en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Davila esq. Araoz de Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy.- Para mayores informes consultar a la Martillero a los Tef. 0388-4229076 y/o 154367932.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en diario local, debiendo ser anunciado por un lapso no superior de QUINCE DIAS, efectuándose la ultima publicación el mismo día de la subasta o el inmediato anterior (Acor.5/3/96 S.T.J.).- SAN SALVADOR DE JUJUY, NOVIEMBRE 21 DE 2007.-

23/28/30 NOV. LIQ. N° 67455 \$ 17,70

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DR. NORBERTO A. COSTAMAGNA - Juez Habilitado - Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 – Secretaría N°15, Centro Judicial San Pedro, Provincia de Jujuy, hace saber que en el **expediente N° A-32.470/06**, caratulado: “**Concurso Preventivo** por garantía solicitada por Gloria Susana Tolaba”, se ha dictado la siguiente resolución: ///Pedro de Jujuy, Octubre 12 de 2007. AUTOS y VISTOS:... RESULTA: Que, a fs. 3/4 se presenta el Dr. Nicolás E. Yanicelli en nombre y representación de Gloria Susana Tolaba a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y especial para convocatoria de acreedores que rola a fs. 14/ 15/ 16 a solicitar la apertura del concurso preventivo de su representada ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de GLORIA SUSANA TOLABA, D.N.I. N° 16.682.138, con domicilio en calle República del Líbano N° 464, de ciudad Perico, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que se tramitara por las normas aplicables a los pequeños concursos (art. 288, 289 y cctes. de la ley 24.522) en caso del concurso del garante (art. 68 y cctes. De la ley 24.522).- . II.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expte. A-29.807/06, caratulado: “Pequeño Concurso de Jorge Raúl Arismendi”, CPN Víctor Hugo Duarte.- III.- Establecer que el día 21 de diciembre de 2007 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación ante el síndico. Establecer que el 14 de Marzo de 2008 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 23 de mayo de 2008 deberá dicho órgano presentar el Informe General. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de la administración hasta tanto la Secretaría interviniente se constituya a los fines dispuestos por el inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaria Unica a cargo del Registro Publico de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que, dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y

Secretaría del concurso la suma de pesos doscientos (\$200), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- .Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 03 de Julio de 2008 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, a horas 09,00 y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 10 de Julio de 2008. X.- Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o titulo anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los respectivos oficios. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la notificación de la presente, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, protocolizar.- FDO. DR. NORBERTO A. COSTAMAGNA –JUEZ HABILITADO - ANTE MI- DRA. NILDA GRACIELA YAPURA –SECRETARIA- - SAN PEDRO DE JUJUY, 18 DE OCTUBRE DE 2007.-

26/28/30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 67482 \$ 29,50

Dr. NORBERTO A. COSTAMAGNA - Juez Habilitado del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, HACE SABER que en el **Expte. N° A-29807/06, Concurso Preventivo de Jorge Raúl Arismendi**”, ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, octubre 12 de 2007.- Atento constancias de autos, determínase que la Sindicatura deberá presentar el día 23 de mayo de 2008 el Informe General. II.- A consecuencia de lo anterior, cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 de la Ley 24522, la que se realizará el día 03 de julio de 2008 en sede de este Juzgado de Prim. Inst. en lo C. y C. N° 8, Secretaría N° 15, a hs. 09,00 y, en consecuencia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 10 de julio de 2008. III.- Notificar mediante cédula de ley a la Sindicatura y Concursada. Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días en un diario de circulación local. Restantes interesados, tácitamente (Art. 273 inc. 5° LCQ). Fdo.: Dr. Norberto A. Costamagna – Juez Habilitado- Ante mi: Dra. Nilda G. Yapura –Stria.” es copia.- San Pedro de Jujuy, 05 de noviembre de 2007.-

26/28/30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N 67483 \$ 29,50.-

Dr. JOSE LUIS CARDERO - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° B-19242/97**, caratulado: “**QUIEBRA DE PROYECTO NORTE S.A.**”, se hace saber que en la presente Quiebra se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2007.- 1°) Por presentado el informe final y distribución parcial de dividendos concursales, así como las operaciones de rendiciones de cuentas, póngase el mismo a consideración de parte interesada por el término de cinco días, asimismo conforme el (Art. 265) dispongo regular los honorarios profesionales de los Dres. David Zamar \$ 3.878,60 y el síndico CPN Omar Musri en la suma de pesos \$5.819,40, para lo cual tomo – en cuenta – los tres sueldos básicos del secretario de primera instancia, por cuanto el monto resultante sobre la cantidad a dividir es inferior al mismo.- 2°) Ordenase la publicación de edictos, cuyos gastos serán reintegrados a la sindicatura, por dos veces en el Boletín Oficial y dos veces en cinco días en un medio de amplia circulación local.- 3°) Notifíquese (Art. 154).- Fdo.: Dr. JOSE LUIS CARDERO –Juez - Ante mi: Dra. M. JOSEFINA VERCELLONE – Secretaria.”.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2007.-

30 NOV. 3 DIC. S/C

Dr. Norberto A. Costamagna, juez del Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° A-25.224/05**, caratulado: "Concurso Preventivo solicitado por EDUARDO ABRAHAN BARCAT", el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2007.- I.- ... II.- Cítese a los interesados a la Audiencia Informativa prevista en el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522, la que se realizará día 18 del mes de abril del año 2008, a horas nueve en dependencias del Juzgado y en concordancia, fíjese el Período de

Exclusividad en el día 25 del mes de abril del año 2008. Dispónese la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Prov. de Jujuy y en un diario de circulación local, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 24.522. III.- .. Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dr. Hugo César Moisés Herrera, Secretario." San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2007.

NOV. 03/05/10/12 DIC. LIQ. N° 67507 \$ 29,50

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 Secretaria N°4 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° B-142276/05** Caratulado "EJECUTIVO: WERCHOW MEDICINA PRIVADA S.A. C/ ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A.", se hace saber al ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A., el siguiente decreto que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de MARZO del 2006.- I.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los ARTS. 472, 478, Y 480 del C.P.C., líbrese contra el demandado ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A. mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO, sito en calle Belgrano N° 566 1° PISO OF. 1-2 de esta ciudad y con las formalidades de ley proceda a requerirle el pago de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE (\$1.515.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: MATRICULA D-18809 – CIRCUNSCRIPCIÓN 4 – SECC. 6 – PARCELA 804 PADRON D-21296, hasta cubrir ambas cantidades.- Asimismo cíteselo de REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro.2, Secretaria Nro.4 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de interese y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituyan domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- A tales efectos publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Setiembre del 2006.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67470 \$ 17,70

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 Secretaria N°5 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° B-142277/05** Caratulado "EJECUTIVO: WERCHOW MEDICINA PRIVADA S.A. C/ ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A.", se hace saber al ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A., el siguiente decreto que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto del 2005.-- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los ARTS. 472, 478, Y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO a la demandada ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA DEL NORTE S.A., sito en calle Belgrano N° 566 1° PISO OF. 1-2 de esta Ciudad y con las formalidades de ley proceda a requerirle el pago de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como: MATRICULA D-18809 – CIRCUNSCRIPCIÓN 4 – SECC. 6 – PARCELA 804 PADRON D-21296, hasta cubrir ambas cantidades.- Asimismo cíteselo de

REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro.3, Secretaria Nro.5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de interese y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituyan domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- A tales efectos publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Septiembre del 2007.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67471 \$ 17,70

CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL – SALA IV.- VOCALIA. Dr. HUGO ALFREDO BELTRAMO, en el **Expte. N° A-21830/04** caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: ESTEBAN CARLOS TAPIA C/ NICACIO EFRAIN URZAGASTI CAZON Y ROBERTO VELAZQUEZ RIVERA" procede a notificar el decreto que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2006.- I.- Atento a las constancias obrante en autos, al informe del Juzgado Federal – Secretaria Electoral; a lo peticionado por las actora ha lugar en consecuencia, córrese traslado mediante edictos, de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios Expte. N° A- 21830/04 articulo por ESTEBAN CARLOS TAPIA al demandado ROBERTO RIVERA VELAZQUEZ, para que la conteste en el termino de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciere 8art. 298 del C.P.C.) Asimismo, intímesele para que en el plazo antes señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres (tres km.) Kilómetros del asiento de esta Sala IV, bajo apercibimiento de notificarle als posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuere feriado.- II.- Hágase saber que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria.- III.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y facultándose al Dr. BERNABE HECTOR FERREYRA, y/o la persona que el indique par su diligenciamiento.- IV.- notifíquese.- Fdo. DR. HUGO ALFREDO BELTRAMO Vocal Pte. Tramite.- ante mí: DR. JUAN CARLOS CORRES - Es COPIA.- Publíquese por tres (3) veces en cinco(5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- SAN PEDRO DE JUJUY, 26 de septiembre de 2007.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67481 \$ 17,70

FERNANDO R. NAVARRO, Escribano Titular del Registro N° 31 comunica que "ISI S.R.L." C.U.I.T. N° 33-66609247-9, transferirá al señor JUAN JOSE MITIDIERO, D.N.I. N° 7.844.851, C.U.I.T. N° 20-07844851-3, el fondo de Comercio "POSADA CON LOS ANGELES", sito en Gorriti N° de Tilcara, Jujuy.- Domicilio de las partes y oposiciones de ley en Balcarce N° 279, Ciudad.- Solicito se publique en el Boletín Oficial, por tres veces en Cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2007.-

26/28/30 NOV. 03/05 DIC. NOV. LIQ. N° 67478 \$ 17,70

El Dr. VÍCTOR E. FARFÁN - Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B- 146527/05** caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: IRENIO HIPÓLITO CARRAZANA Y SALVADOR VARGAS C/ ANTONIO TORRICO, RITA TORRICO Y/O SUS HEREDEROS Y/O TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO AL MISMO".- "SAN SALVADOR DE JUJUY 31 de Octubre de 2007. Atento el informe actuarial que antecede, dése a los accionados ANTONIO TORRICO, RITA TORRICO, JOSÉ MANUEL TORRICO y/o sus herederos y/o todo aquel que se considere con derecho del inmueble individualizado como Parcela 11-h de la Manzana 17, Sección 1, Circunscrpción 1, ubicado en Tilcara, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese por EDICTOS la presente Providencia y en lo sucesivo Ministerio Ley. Publíquese EDICTOS

en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días por el término anteriormente mencionado, los que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (Art. 162 del C.P.C.)- Notifíquese por Cédula. FDO. DR. VICTOR E. FARFÁN – Vocal, ante mí DRA. CLAUDIA A. QUINTAR Secretaria.-. SAN SALVADOR DE JUJUY, NOVIEMBRE 01 DE 2007-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 67492 \$ 17,70

Dr. GUSTAVO. F. CAU LOUREYRO, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala IIIra., Vocalía n° 8, a cargo de la Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR, en el **Expte. B-162.698/06** caratulado “SUMARIO DE TUTELA DE INTERESES DIFUSOS... CAUTELAR INNOVATIVA ESTADO PROVINCIAL C/ FUNDIDORA METAL HUASI ABRA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y ELCORIAM S.A.”, hace saber a METAL HUASI ABRA PAMPA SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, que se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2007. I).- Téngase presente la aclaración formulada a fs. 193 y vta. II).- Imprímase a la presente el trámite dispuesto por los Arts. 381, 382, 383 y ccs. del C.P.C.- III).- De la demanda de fs. 147/155 y su ampliación de fs. 177/190, confiérase TRASLADO a las partes accionadas FUNDIDORA METAL HUASI ABRA PAMPA S.A.I.C.I. en el domicilio constituido conforme surge del informe emitido por el Juzgado de Comercio agregado a fs. 275 en la forma y por el plazo legal y en contra de ELCORIAM S.A., esta última con mas la ampliación de VEINTE DIAS, en razón de la distancia, quien deberá contestar la demanda en el plazo de ley, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos que para la presente notificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local de amplia difusión por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc.9 de la L.O.P.J.) e intímase para que en el término otorgado constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- IV).- Notifíquese (art. 155/156 y 193 del C.P.C.)-“ Fdo. Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO – Pte. de Tramite – Ante mi Dra. Claudia Cecilia Sadir, Secretaria.- “S. S. de Jujuy, 21 de noviembre de 2006. Como se pide. Notifíquese (art. 162 del C. P. C.)” Fdo. Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO – Pte. de Tramite – Ante mi Dra. Claudia Cecilia Sadir, Secretaria.-
PUBLÍQUESE TRES VECES EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 67501 \$17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el **Expte. N° B-168131/07**, Caratulado: “EJECUTIVO: LASCANO, FEDERICO C/ MAMANI, MAXIMO CESAR” procede a notificar al demandado SR: MAMANI, MAXIMO CESAR, DNI. N° 10.853.363, el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2007. – AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el SR: LASCANO, FEDERICO, en contra del Sr. MAMANI, MAXIMO CESAR, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA (\$ 670,00) con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C.Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de los Honorarios Profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista Planilla de Liquidación.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 10, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las

sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- ROBERTO SIUFI- JUEZ Ante mi SRA. JULIANA VERCELLONE-SECRETARIA HABILITADA.-“Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de NOVIEMBRE de 2007.-

30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 67510 \$ 17,70

EDICTOS DE CITACIÓN

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- Juez del Juzgado de Instrucción de Tercera Nominación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 1401/07**, Caratulado: “ AVILA, Fabian Alberto; PAEZ, Jorge Rafael: p.ss.sa. de Tentativa de Homicidio, Ciudad”; de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar a los llamados JORGE RAFAEL PAEZ, argentino, de 31 años de edad, D.N.I. N° 25.065.725, nacido en Tartagal, Pcia. de Salta, nacido en 01/05/76 e hijo de Jose Paez y Beatriz Chico Paes, y al llamado FABIAN ALBERTO AVILA, argentino, de 30 de edad, D.N.I. N° 25.895.549, fecha de nacimiento 12/05/77, hijo de Alcira Colque y de Mario Alberto Avila, cuyo domicilios y/o paraderos actuales se ignora, que en al causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice: “ /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2007....**Citar** por Edictos a los Sindicados FABIAN ALBERTO AVILA y JORGE RAFAEL PAEZ par que dentro del plazo de Diez (10) días, comparezcan a estar a derecho en la presente causa que se les sigue, (Art. 140 del C.P.C.), bajo apercibimiento de declarar su Rebeldefía, si dejaren de comparecer sin causa de debidamente justificada, debiéndose en consecuencia publicar en el Boletín Oficial por tres veces en diez(10) días..Fdo.: DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ , Juez, por ante mi: DR. MIGUEL ANGEL LEMIR, secretario”.-
Publíquese por Tres Veces en Diez Días en el Boletín Oficial.- (Sin Cargo de Publicación – Justicia Gratuita).
Secretaria N° 6, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil siete.-

21/26/30 NOV. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON FRANCISCO RIVERO VILLAFAN** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS
SAN PEDRO DE JUJUY, 13 de noviembre de 2007.
DR. HUGO CESAR MOISES HERRERA, Secretario.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67474 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **LIDIA COLQUI y de RODOLFO SAJAMA** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2007.
Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67479 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7 – DE LA PCIA. DE JUJUY, en el Expte. N° B- 174503/07 caratulado: SUCESORIO DE: ALBERTO RENE PAULO” cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **RENE PAULO ALBERTO, D.N.I. N° 8.194.907** Publíquese por TRES VECES EN CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un diario local
SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de julio de 2007.
DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, secretaria

26/28/30 NOV. LIQ. N° 67485 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a

